



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 503 = del 28 JUL 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No 2025-01015-008783-2 y expediente NEPTUNO 36330, la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, presentó ante la corporación solicitud de Permiso Forestal De Arboles Aislados, para la tala de dos (02) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la Carrera 6 # 31-98 parque Cristo Rey, Municipio de Bochalema, Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-008783-2 del 11 de julio de 2025 y expediente NEPTUNO 36330, la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de dos (02) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la Carrera 6 # 31-98 parque Cristo Rey, Municipio de Bochalema, Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de Libertad y Tradición No. 272-63407, Contrato de obra No. 048 del 2025, Registro Único Tributario – RUT, registro de pago cancelado referencia 29036 y factura OC-109566.

Mediante Auto de inicio con fecha 14 de julio de 2025, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 541 del 15 de julio de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 36330.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

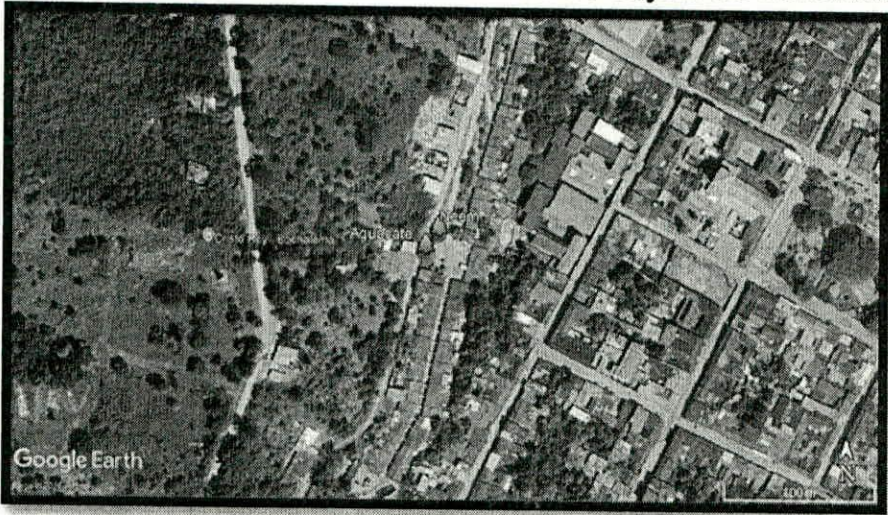
En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 16 de julio de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

ASPECTOS TÉCNICOS

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, solicita la tala de dos (02) árboles de las siguientes especies: un (01) Neem (*Azadirachta indica*) y un (01) Aguacate (*Persea americana*) ubicados en la Carrera 6 # 31-98 parque Cristo Rey, Municipio de Bochalema, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°36'43.73"N - 72°38'58.55"W y 7°36'44.10"N - 72°38'58.28"W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del árbol objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características de los árboles evaluados, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de cada uno de los ejemplares de acuerdo con el sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (cm)	Altura aproximada (m)
1	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	53	5
2	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	<i>Meliaceae</i>	78	6

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2025

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de solicitud

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas				Altura (msnm)
		Geográficas		Origen Nacional		
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
Aguacate	<i>Persea americana</i>	7°36'43.73"N	72°38'58.55"O	2399149	5038634,49	230.0
Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	7°36'44.10"N	72°38'58.28"O	2399160,36	5038642,75	230.0

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2025

En el lugar de la visita se observan dos árboles los cuales están ubicados en los linderos del parque Cristo Rey en Bochalema, el cual está siendo objeto de remodelación y adecuación de las zonas comunes para el disfrute de los residentes del municipio.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Los dos ejemplares evaluados presentan buenas condiciones fitosanitarias, no se observan evidencias de daño por plaga, bacterias u hongos, sin embargo, en relación al Aguacate se observa que cuenta con una inclinación hacia una de las viviendas cercanas al lindero del parque y que por el peso que tiene en la copa puede presentar volcamiento, de otra parte, el árbol de Neem se encuentra obstaculizando el trazado del proyecto para la renovación de los andenes peatonales, tiene crecimiento radicular sin control y copa densa, con proyección de crecimiento ascendente sin restricción en los cuatro puntos cardinales.

Teniendo en cuenta que la solicitud radica en la necesidad de la adecuación de las zonas comunes del parque, para prevenir el daño futuro a la infraestructura que se va a implementar, esta Corporación considera viable otorgar el permiso para que las mismas sean reemplazadas por especies nativas de la zona y se vaya regenerando el componente arbóreo de la zona urbana del Municipio.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Decreto 1076 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.

Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 16 de julio de 2025, se determina, que es **VIABLE LA TALA DE DOS (02) ÁRBOLES** de las siguientes especies: un (01) Neem (*Azadirachta indica*) y un (01) Aguacate (*Persea americana*) ubicados en la Carrera 6 # 31-98 parque Cristo Rey, Municipio de Bochalema, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°36'43.73"N - 72°38'58.55"W y 7°36'44.10"N - 72°38'58.28"W.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deben plantar dos (02) árboles de la especie Urapo (*Tabebuia rosea*), en un área aledaña a la afectación, con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos seis (06) meses. En caso de no contar con un área cercana a la afectación para realizar la medida de restauración, se debe remitir por escrito a la Corporación la propuesta del lugar para realizar la siembra impuesta, la cual será evaluada por la Autoridad Ambiental, quien determinara si es viable o no.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de dos (02) árboles, se calculará la compensación en relación 1:5, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de cinco (05) árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), de 1.0 m de altura en bolsa de tres (03) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana. Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico.

RECOMENDACIONES

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la señora **YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No 1.090.424.368**, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).
2. La señora **YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-25

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.

YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA

CC No 1.090.424.368

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 02

ARBOLES PARA PODAS: 00

ARBOLES PARA SIEMBRA: 02

APORTE MATERIAL VEGETAL: 05 árboles maderables

LOCALIZACIÓN: Carrera 6 # 31-98 parque Cristo Rey, Municipio de Bochalema, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°36'43.73"N - 72°38'58.55"W y 7°36'44.10"N - 72°38'58.28"W.

VIGENCIA: TRES (03) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Fuente: CORPONOR, 2025.

3. Advertir a la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015; y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, la señora **YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No 1.090.424.368**, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

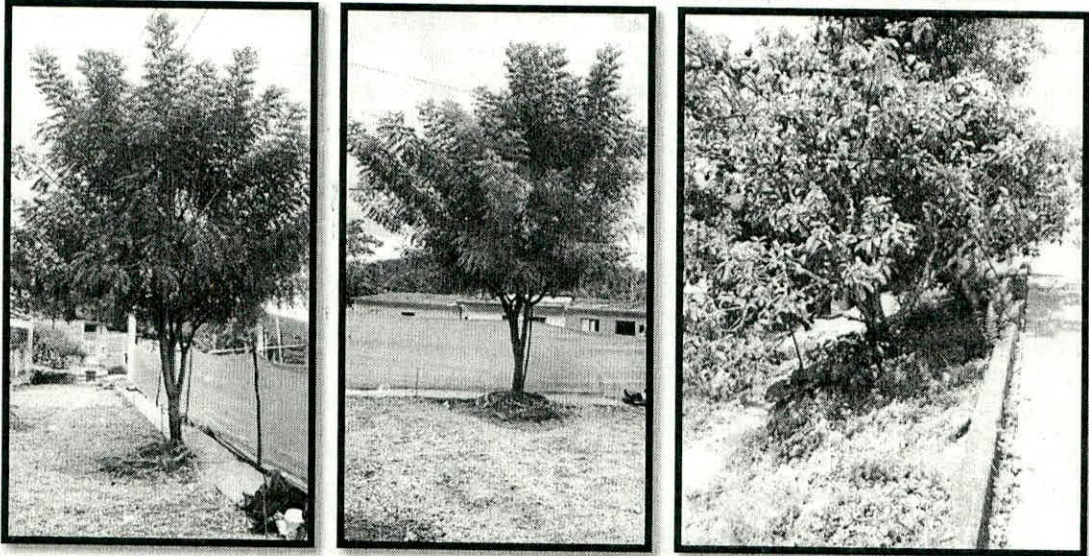
La vigencia del permiso ambiental es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 5. Árboles identificados en la visita de evaluación.



Fuente: CORPONOR, 2025Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de dos (02) árboles de las especies un (01) Neem (*Azadirachta indica*) y un (01) Aguacate (*Persea americana*), a la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, para la ejecución del proyecto de construcción de obra, se encuentran ubicados en la Carrera 6 # 31-98 parque Cristo Rey, Municipio de Bochalema, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°36'43.73"N - 72°38'58.55"W y 7°36'44.10"N - 72°38'58.28"W, con radicado No. 2025-01015-008783-2 del 11 de julio de 2025 y expediente NEPTUNO 36330.

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas				Altura (msnm)
		Geográficas		Origen Nacional		
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
Aguacate	<i>Persea americana</i>	7°36'43.73"N	72°38'58.55"O	2399149	5038634,49	230.0
Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	7°36'44.10"N	72°38'58.28"O	2399160,36	5038642,75	230.0

Parágrafo Único: Los productos y subproductos resultantes de la tala, no se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia del permiso ambiental es de **tres (03) mes** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

- 2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
- 6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.

YESENIA LUCERO CARDENAS
DAZA
CC No 1.090.424.368

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 02
ARBOLES PARA PODAS: 00
ARBOLES PARA SIEMBRA: 02
APORTE MATERIAL VEGETAL: 05 árboles maderables

LOCALIZACIÓN: Carrera 6 # 31-98 parque Cristo Rey, Municipio de Bochalema, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°36'43.73"N - 72°38'58.55"W y 7°36'44.10"N - 72°38'58.28"W.

VIGENCIA: TRES (03) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO: la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de dos (02) árboles, se calculará la compensación en relación 1:5, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de cinco (05) árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), de 1.0 m de altura en bolsa de tres (03) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana. Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deben plantar dos (02) árboles de la especie Urapo (*Tabebuia rosea*), en un área aledaña a la afectación, con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos seis (06) meses. En caso de no contar con un área cercana a la afectación para realizar la medida de restauración, se debe remitir por escrito a la Corporación la propuesta del lugar para realizar la siembra impuesta, la cual será evaluada por la Autoridad Ambiental, quien determinara si es viable o no.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO OCTAVO: La señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de

28 JUL 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.424.368, expedida en Cúcuta; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

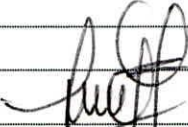
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVAN CACERES GARCI

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 06 de Agosto de 2025.

se notificó personalmente a Yesenia Lucero Cardenas

de la 503

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado y. 

C.C No. 1.090.424.368 Tarjeta Profesional No.

Funcionario 